

2do toco

CONTRATO DE TRASLADO DE VALORES

CONTRATO DE SERVICIO que celebran, por una parte, **SEPSA, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por Lic. Simón Guerrero Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA COMPAÑÍA"** y por la otra parte: **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, representada en este acto por los CC. y Ing. José Lara Lona y Lic. Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director general y Apoderado Legal respectivamente, a quien en lo sucesivo se nombrará **"LA CONTRATANTE"**, los cuales, cuando actúen y/o se señalen de manera conjunta se referirán como **"LAS PARTES"**, instrumento que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara **"LA COMPAÑÍA"**, a través de su Apoderado Legal, que:
 - 1.1 La legal constitución de **SEPSA, S.A. DE C.V.**, consta en el Instrumento Público número 71,014 de fecha 05 de junio 2001, pasada ante el Notario Público número 117, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5,379, de fecha 12 de junio de 2001.
 - 1.2 Su Apoderado Legal Simón Guerrero Ramírez, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública 54,282, de fecha 27 de Julio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan Linares Quinto, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7, de la que es Titular la Licenciada Adriana Linares González, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 1.3 Su actividad principal entre otras, es la de autotransporte foráneo de carga especializado.
 - 1.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es **SEP 960401 BVA.**
 - 1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Avenida Prolongación Madero número exterior 4305, Colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León y señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en calle Morelos número 223, Zona Centro, C.P. 36500, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.
2. Declara **"LA CONTRATANTE"**, a través de su Apoderado Legal y Director General que:
 - 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.2 En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
 - 2.3 José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.4 El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 15,905 de fecha 10 de enero de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.5 Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
 - 2.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP-841102-C29.**
3. Declaran **"LAS PARTES"** que:
 - 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
 - 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
 - 3.3 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicio, de conformidad con las siguientes:

ANEXO No.1

NOMBRE DEL CLIENTE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO

DOMICILIO: BLVD. PROLONGACIÓN JUAN JOSE TORRES LANDA N° 1720, COL. INDEPENDENCIA, CP 36559 IRAPUATO GTO.

R.F.C. JAP841102C29

I. DESCRIPCIÓN DEL COFRE DE SEGURIDAD:

Fabricado en placa de acero en su parte exterior y en su interior un recubrimiento en su totalidad de asbesto y monolítico; cubierto con forro de lamina de acero y completamente soldado. La parte interior tiene un refuerzo extra de placas de acero para evitar la corrosión; doble cilindro para deposito de valores; manija cromada reforzada con chapa de doble nariz.

II. FECHA DE INSTALACION DEL COFRE: RESULTAS.

LUGAR DE INSTALACIÓN DE COFRE:

III. PRECIO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO POR CADA COFRE: \$1,009.46 (MIL NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS PESOS, 46/100 M.N.)

IV. Se acuerda que los montos protegidos por este contrato se cubrirán hasta por un total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de siniestro, por cada cofre.

V. En caso de no ser aceptada la forma de fijar y anclar al piso el cofre, quedan sin efecto las Cláusulas de seguro que ampara al mismo y no procederá reclamación alguna.

VI. En caso de no estar al corriente en el pago de sus rentas, no procederán las Cláusulas V Y VI de este Anexo.

VII. En caso de siniestro, el Cliente pagara la cuota adicional para la reinstalación automática de la cobertura de seguros.

VIII. Se limitará la cobertura de seguros hasta por dos eventos.

Los servicios de apertura quedaran establecidos en el Contrato de Traslado de Valores.

Este anexo, forma parte integra del contrato de fecha 01 de enero de 2024, y se regirá por las cláusulas que se mencionan en dicho cuerpo del contrato y su duración será en los periodos establecidos de mutuo acuerdo.

Este anexo entra en vigor a partir del 01 de enero de 2024 y se firma por duplicado.

POR "LA COMPAÑÍA"



LIC. SIMÓN GUERRERO RAMÍREZ
APODERADO LEGAL
SEPSA, SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.

POR "LA CONTRATANTE"



ING. JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL
JAPAMI



LIC. HECTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL
JAPAMI

TESTIGOS



LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JAPAMI



LIC. MARCELINA ALICIA ARREDONDO GARCÍA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN
JAPAMI

INSTRUCTIVO DE SERVICIO

1.- INSTALACIÓN:

Se requiere de una instalación especial para "EL COFRE DE SEGURIDAD", seleccionando el lugar que a juicio de "LA COMPAÑÍA" reúna las mejores condiciones de seguridad para "LA CONTRATANTE".

2.- DESCRIPCIÓN DE SEGURIDAD:

- Doble cilindro para depositar los valores.
- Manija cromada reforzada para protección, en caso de que sea reforzado y/o golpeada.
- Chapa doble llave que se maneje conjuntamente con personal autorizado de "LA COMPAÑÍA".

a) Llave que será utilizada únicamente por personal autorizado de "LA CONTRATANTE".

b) Llave en poder de la "LA COMPAÑÍA" que será utilizada por personal exclusivamente para accionar la primera llave.

3.- MATERIAL OPERACIONAL:

Para efecto de brindar protección al personal del Cliente, "LA COMPAÑÍA" deberá colocar como mínimo un juego de dos calcomanías de prevención en lugares visibles, en las que se indican que el personal que labora en el establecimiento no tiene acceso a los valores resguardados en "EL COFRE DE SEGURIDAD".

4.- MANEJO DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS:

"LA CONTRATANTE" depositará en el cilindro el envase debidamente sellado en forma horizontal, girando la manija del cilindro, verificando que el envase haya caído en el interior.

El comprobante de servicio que ampara el depósito deberá guardarse independientemente a los valores depositados, los cuales serán entregados al personal autorizado por parte de la "LA COMPAÑÍA" a recibir valores.

5.- CATALOGO DE FIRMAS:

Para seguridad de "LA CONTRATANTE", antes de cualquier apertura identificará al personal de "LA COMPAÑÍA" mediante el gafete que portan los empleados, cotejando con el catálogo de firmas autorizadas que estará en poder de "LA CONTRATANTE".

SEPSA

COMPAÑÍA" para que a través de su personal revise los libros, registros y cuentas relacionadas con los efectos sustraídos de **"EL COFRE DE SEGURIDAD"** debiendo aportar **"LA CONTRATANTE"**, todas las demás pruebas que sean requeridas por **"LA COMPAÑÍA"**.

DÉCIMA TERCERA. - Las especificaciones de la cobertura de seguros se encuentran en el anexo No.1 que forma parte del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - **"LA COMPAÑÍA"** se compromete a reparar, sin costo alguno para **"LA CONTRATANTE"**, cualquier defecto de fabricación de **"EL COFRE DE SEGURIDAD"**.

En caso de que sea necesaria alguna reparación de **"EL COFRE DE SEGURIDAD"** por algún daño que haya sido ocasionado por **"LA CONTRATANTE"** o su personal, pagará a **"LA COMPAÑÍA"** el costo de la reparación, así como por la apertura y cambio de chapa o en caso de pérdida de llave o de no entregar la misma en el retiro de **"EL COFRE DE SEGURIDAD"** por cancelación.

DÉCIMA QUINTA. - Al término del contrato **"LA CONTRATANTE"** devolverá **"EL COFRE DE SEGURIDAD"**, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el desgaste por el uso normal del mismo. No teniendo **"LA COMPAÑÍA"** obligación alguna de reparar (acabados) el lugar donde estuvo instalado **"EL COFRE DE SEGURIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato ampara el contenido total de las partes contratantes, en relación al Contrato de Arrendamiento de Cofres y no serán obligatorias para las mismas ninguna declaración, promesa o manifestación hecha por una parte a la otra o por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente documento o en su anexo No.1. Así como este contrato solo podrá ser ampliado. Modificado alterado mediante convenio posterior que conste por escrito y que esté debidamente firmado por ambas partes contratantes; tal convenio se anexara a este contrato.

DECIMA SÉPTIMA. - Cualquier renuncia hecha por alguna de **"LAS PARTES"** contratantes a ejercitar cualquiera de los derechos que se estipulan a su favor en este contrato, en ninguna forma implicará la renuncia del ejercicio posterior de estos mismos derechos o cualquier otro derecho concedido en virtud de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de cualquiera de **"LAS PARTES"** convenidas en este contrato, no podrá cederse o en ninguna otra forma transmitirse a terceros si no se cuenta con la previa anuencia por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - Para interpretación y cumplimiento del presente contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, o a los domicilios de **"LA CONTRATANTE"**, a elección de **"LA COMPAÑÍA"**, renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y contenido, lo firman en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, el día 01 de enero de 2024.

POR **"LA COMPAÑÍA"**



LIC. SIMÓN GUERRERO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEPSA, SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

POR **"LA CONTRATANTE"**

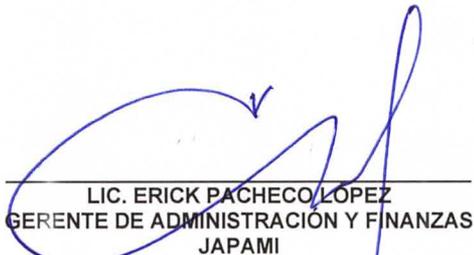


ING. JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL
JAPAMI



LIC. HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL
JAPAMI

TESTIGOS



LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JAPAMI



LIC. MARCELINA ALICIA ARREDONDO GARCÍA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN
JAPAMI